



ASUNTO	AUDIENCIA DE PRUEBAS
RADICACIÓN	73001-33-40-012-2016-00273-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	YESID AFRNIO JATIVA VILLARREAL
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

**AUDIENCIA PRUEBAS
ARTÍCULO 181 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)**

El Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En Ibagué, a los diez (10) días del mes de julio del año en curso, siendo las **dos y media de la tarde (2:30 PM)** día y hora fijada mediante providencia del ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo la presente diligencia, el suscrito Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** radicado con el número **73001-33-40-012-2016-00163-00** promovido por el señor **YESID AFRANIO JATIVA VILLARREAL** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**.

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

Continuando con el trámite de la audiencia, este Despacho procederá a recaudar las pruebas testimoniales y documentales decretadas al interior de la audiencia inicial, de conformidad con lo señalado en el artículo 181 del CPACA y en consecuencia, se le concederá el uso de la palabra a las partes para que procedan a identificarse:

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

De conformidad con el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

1.1. PARTE DEMANDANTE

Apoderada: JIME BRANDO JATIVA VILLARREAL

C.C. N°. 98.381.339 de Pasto

T.P N°. 245.532 del C. S. de la J.

Dirección:

Dirección electrónica: jurisiativa@gmail.com

EXPEDIENTE: 73001-33-40-012-2016-00273-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YESIS AFRINO JATIVA VILLARREAL
DEMANDADO: CASUR

1.2. PARTE DEMANDADA – CASUR

Apoderada: ANA MATILDE MURILLO MEJIA

C.C. N°. 52.502.000

T.P. N°. del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 7 N° 12B -58 Bogotá

Dirección Electrónica:

1.3 MINISTERIO PÚBLICO

ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA

Procurador 201 Judicial I en lo Administrativo

Dirección: Calle 15 N° 3 – 26 piso 8 Edificio del Banco Agrario de Colombia

Dirección Electrónica: alsurez@procuraduria.gov.co

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Habiéndose decretado las pruebas solicitadas por las partes dentro del presente medio de control que resultaron pertinentes, conducentes y útiles para resolver el problema jurídico planteado en la etapa de fijación del litigio durante la audiencia inicial, procede el Despacho a preguntar a las partes si desean efectuar alguna manifestación con el fin de que se pronuncien respecto a si en esta instancia advierten la configuración de alguna causal de nulidad u otro tipo de irregularidad que pueda invalidar las actuaciones surtidas, a efectos de adoptar alguna medida de saneamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

La parte demandante: Sin ninguna observación

La parte demandada – CASUR: Sin ninguna observación

Ministerio Público: Sin observación

Tanto las partes y el Despacho no advierten la existencia de vicio alguno que pueda generar la nulidad del proceso.

3. TESTIMONIOS

En este estado de la diligencia el apoderado de la parte demandante manifiesta que desiste del testimonio del señor **NICOLAS RODRIGUEZ**, ante lo cual el Despacho profiere el siguiente:

AUTO: Acéptese el desistimiento del testimonio del señor Nicolás Rodríguez, de conformidad con lo establecido en artículo 170 del Código General del Proceso, por expresa remisión expresa del artículo 211 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuando con el trámite de la presente audiencia, se procede a decepcionar el testimonio del señor **JAIME OLIVEROS**.

En estado de la diligencia, esta instancia judicial procede a llamar al señor **JAIME OLIVEROS**, ordenando de manera inmediata tomar el juramento de rigor, conforme a las exigencias de ley; bajo tal gravedad el testigo prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración.

Sobre sus generales de Ley manifestó:

EXPEDIENTE: 73001-33-40-012-2016-00273-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YESIS AFRINO JATIVA VILLARREAL
DEMANDADO: CASUR

Nombre y apellidos: JAIME OLIVEROS
Número de Identificación: 7.548.624 de Armenia
Natural y vecino: Armenia y vecino de Ibagué
Edad: 54 años
Estado Civil: Casado
Profesión u oficio: Asignación de retiro de la policía

Se procede a interrogar al testigo, dejando registro del testimonio en audio y video en CD que hace parte integral de la presente acta. (Min: 00:06:30 – 00:20:24).

4. ALEGATOS CONCLUSIÓN

Como quiera que ya se han recaudado la totalidad de las pruebas decretadas en audiencia inicial, el Despacho da por terminada o precluida la etapa probatoria y de manera inmediata y a través de auto que así lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 181 del C.P.A.C.A, dictamina lo siguiente:

AUTO:

De conformidad con el artículo 181 numeral 2 inciso 1 del C.P.A.C.A córrase traslado a las partes y al Ministerio Público por el término común de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión, haciéndole saber, que dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de dicho plazo, se procederá a dictar sentencia de primera instancia.

Decisión que se notifica en estrados. **EN SILENCIO.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por suspendida y se firma por quienes en ella intervinieron, siendo las **tres y quince de la tarde (3:15 PM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.



GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez



GUILLERMO ANDRÉS BARRIOS SOSA
Secretario Ad- Hoc